



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE46/2019

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSPENSIÓN DEL CÓMPUTO DE TIEMPO EN LA OCUPACIÓN DE PLAZAS DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DE ENCARGADURÍA DE DESPACHO Y DE RELACION LABORAL TEMPORAL DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, DURANGO, PUEBLA, QUINTANA ROO Y TAMAULIPAS

ANTECEDENTES

- I. El 7 de septiembre de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, se aprobó el Reglamento de Elecciones (RE) del Instituto Nacional Electoral (Instituto), con el objeto de regular las disposiciones y la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016.
- II. El 6 de agosto del 2018, el Consejo General en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/CG1176/2018, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.
- III. El Pleno de la Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con Sede en la Ciudad de México, el 13 de octubre de 2018, revocó, el recurso TEEP-I-020/2018, del Tribunal Electoral de estado de Puebla (TEEP), declarando la nulidad de la elección en el ayuntamiento de Mazapiltepec, en la misma entidad, y convoca a elecciones extraordinarias.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- IV. El Pleno de la Sala Superior del TEPJF, el 14 y 17 de octubre de 2018, revocó, las Sentencias de la Sala Regional Ciudad de México, SCM-JRC-212/2018; SCM-JRC-244/2018; SCM-JDC-1141/2018, SCM-JDC-1143/2018, SCM-JDC-1149/2018 y SCM-JRC-242/2018 Acumulados; SCM-JRC-236/2018, SCM-JRC-254/2018, SCM-JRC-255/2018 y SCM-JDC-1146/2018 Acumulados; sobre los resultados electorales para los ayuntamientos de Ocoyucan, Tepeojuma, Cañada de Morelos y Ahuazotepec, respectivamente, en el estado de Puebla.
- V. El 28 de diciembre de 2018, el Ejecutivo Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, determinando una reducción de 950 millones de pesos al presupuesto originalmente solicitado por el INE.
- VI. El 23 de enero de 2019, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG32/2019, se reformaron el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y el Reglamento de Elecciones.
- VII. El 23 de enero de 2019, en sesión extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG34/2019, aprobó el presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2019, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados.
- VIII. El 30 de enero de 2019, el H. Congreso del estado de Puebla, mediante el Dictamen con Minuta de Decreto, emitió la Convocatoria para la celebración de las elecciones extraordinarias de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano del estado de Puebla, con motivo de la ausencia absoluta de Gobernadora electa; cuya Jornada Electoral se celebrará de manera concurrente con las elecciones locales en los Estados de Aguascalientes, Baja California, Durango Quintana Roo y Tamaulipas, el 2 de junio de 2019.
- IX. El 6 de febrero de 2019, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó la Resolución INE/CG40/2019, por el cual se ejerce la asunción total, para llevar a cabo los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2019, en el estado de Puebla, emitida en el expediente INE/SE/AS-02/2019 e INE/SE/AS-03/2019 Acumulado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- X. El 6 de febrero de 2019, en sesión extraordinaria del Consejo General mediante Acuerdo INE/CG43/2019, se aprobó el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Extraordinario de la gubernatura y de los ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el estado de Puebla, en atención a la convocatoria emitida por el Congreso de dicha Entidad Federativa.

- XI. El 18 de febrero de 2019, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG69/2019 se presentaron las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria derivadas de las obligaciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

CONSIDERANDO

- 1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en relación con los diversos 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establecen que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

2. El precepto referido en el párrafo segundo de la disposición constitucional señalada en el numeral anterior determina que, el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
3. Conforme a lo establecido en los artículos 41 Base V apartado C, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 121 párrafo 4, 123, y demás relativos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, 39 b) del Reglamento de Elecciones, el Instituto Nacional Electoral está facultado para llevar acabo la asunción total de los asuntos relativos a las elecciones, extraordinaria de Gobernador en el estado de Puebla 2019 así como para integrar a los miembros de los Ayuntamientos de Ocoyucan, Cañada Morelos, Ahuazotepec, Mazapiltepec de Juárez y Tepeojuma.
4. El artículo 30, numeral 1 de la LGIPE dispone que son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el registro federal de electores; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la CPEUM otorga a los partidos políticos en la materia.
5. El artículo 31, numeral 4 de la LGIPE, establece que el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1 de la LGIPE, los órganos centrales del INE son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva (Junta) y la Secretaría Ejecutiva.
7. Los artículos 47 de la LGIPE y 39 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE), señalan que la Junta General Ejecutiva del INE será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; el Titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente.
8. Conforme a los artículos 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, numeral 1, incisos b), c), d) y o) del RIINE, la Junta tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas, así como dictar los Acuerdos y Lineamientos necesarios para su adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General, coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden la ley, el Consejo General o su Presidente.
9. De conformidad con lo establecido en los artículos 49, numeral 1 y 51 numeral 1, incisos j), l), r) y w) de la LGIPE y 41, párrafo 1 del RIINE, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; y tiene dentro de sus atribuciones aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados; proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; ejercer las partidas presupuestales aprobadas; y las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidente, la Junta y la ley electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 10.** El artículo 59, numeral 1, incisos f) y h) de la LGIPE y 50 numeral 1, incisos e) y t) del Reglamento Interior del INE otorgan a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) las facultades de proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto y someter a consideración de la Junta los programas de capacitación permanente o especial y los procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo; y atender las necesidades administrativas del Instituto; así como llevar a cabo las gestiones necesarias, a fin de atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, para el cumplimiento de sus atribuciones en los supuestos relativos a la atracción o asunción en cuanto a las elecciones locales y/o consultas populares.
- 11.** El artículo 7 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) dispone que, para el cumplimiento del objeto de dicho ordenamiento estatutario, el Instituto podrá contratar servicios personales bajo los regímenes siguientes: Laboral, con plaza presupuestal, o Civil, bajo la figura de honorarios. El Instituto podrá establecer relaciones laborales temporales, por obra o tiempo determinado, quedando estrictamente prohibido prorrogarlas después de concluida la obra o fenecido el plazo respectivo.
- 12.** El artículo 21 en sus fracciones I a la XI del Estatuto, determina que el Servicio deberá apegarse a los Principios Rectores de la Función Electoral y basarse en igualdad de oportunidades; mérito; no discriminación; conocimientos necesarios; desempeño adecuado; evaluación permanente; transparencia de los procedimientos; rendición de cuentas; igualdad de género; cultura democrática, y un ambiente laboral libre de violencia.
- 13.** El artículo 318 del Estatuto, señala que el ingreso a la rama administrativa del Instituto comprende el reclutamiento y la selección de aspirantes para la ocupación de plazas vacantes, así como la contratación, con base en el mérito, la imparcialidad y la igualdad de oportunidades, a través de procedimientos objetivos y transparentes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 14.** El artículo 321 del Estatuto, establece que la incorporación del Personal de la Rama Administrativa deberá llevarse a cabo de acuerdo con el número de puestos establecidos en la estructura ocupacional, las remuneraciones autorizadas y la disponibilidad presupuestal, así como las normas y procedimientos aplicables.
- 15.** El artículo 324, en sus fracciones I y II del Estatuto, indica que las fuentes de reclutamiento para la cobertura de plazas vacantes del Personal de la Rama Administrativa serán: Personal de la Rama Administrativa en activo, los prestadores de servicios en el Instituto, y Aspirantes externos. Los participantes se sujetarán invariablemente a los mecanismos, criterios y Lineamientos en la materia que al efecto autorice la Junta a propuesta de la DEA.
- 16.** El artículo 326 incisos a), b), c), d) y e) del Estatuto, menciona los mecanismos de ocupación de las plazas vacantes de la rama administrativa, los cuales serán: designación directa, encargados de despacho, concurso, readscripción administrativa, y ascenso.
- 17.** El artículo 331 del Estatuto, menciona que las plazas de la rama administrativa, podrán ser ocupadas a través del mecanismo de encargaduría de despacho, cuando por necesidades institucionales y para el adecuado funcionamiento de las unidades responsables se requiera la ocupación urgente.
- 18.** El artículo 332 del Estatuto, señala que los encargados de despacho se sujetarán al cumplimiento de los requisitos de ingreso establecidos en el artículo 319 del citado Estatuto.
- 19.** El artículo 333 del Estatuto, establece que los titulares de las unidades responsables serán quienes deberán justificar y solicitar a la DEA la ocupación de plazas vacantes a través de la encargaduría de despacho, la cual deberá realizarse de manera simultánea con el mecanismo de selección, cuando así corresponda.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 20.** El artículo 159 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral (Manual), establece que las plazas presupuestales de la Rama Administrativa, podrán ser ocupadas a través de la modalidad de Encargadurías de Despacho, cuando por necesidades del Instituto y para el adecuado funcionamiento de las Unidades Administrativas se requiera la ocupación de manera inmediata.
- 21.** El artículo 163 del Manual establece que las Unidades Administrativas deberán justificar y solicitar a la DEA, por conducto de la Dirección de Personal, la ocupación de plazas vacantes a través de la modalidad de encargados de despacho hasta por un plazo máximo de seis meses, y sólo podrá ser prorrogable por otro lapso similar en el supuesto en que la Unidad Administrativa de adscripción de la vacante se encuentre en Proceso Electoral, previa autorización de la DEA, a través de la Dirección de Personal.
- 22.** El artículo 166 del Manual establece que el Instituto podrá autorizar a las Unidades Administrativas el nombramiento temporal por obra o tiempo determinado para contratar a Prestadores de Servicios o personas ajenas a la institución, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de la rama administrativa, sin necesidad de sujetarse al procedimiento de ocupación de vacantes establecido en el Manual, cuando exista la necesidad de ocupar de manera inmediata un puesto vacante; y cuando se haya otorgado licencia sin goce de sueldo en términos de los párrafos segundo y tercero del artículo 77 del Estatuto.
- 23.** El artículo 167 del referido Manual, establece que los titulares de las Unidades Administrativas deberán solicitar a la DEA, por conducto de la Dirección de Personal, la ocupación temporal hasta por un plazo máximo de once meses improrrogables, período en el que se deberá realizar los trámites para la ocupación definitiva de manera paralela mediante cualquiera de las modalidades, salvo el supuesto establecido en la fracción II del artículo 166 del Manual. En la solicitud se deberá señalar los motivos por los cuales se solicita dicha ocupación, acompañando el curriculum de la persona propuesta con la documentación comprobatoria del mismo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 24.** De igual forma, el artículo 168 del Manual, dispone que las unidades administrativas serán las responsables de asegurar que la persona propuesta cumpla con el perfil del puesto establecido en el Catálogo. La temporalidad de esta ocupación concluirá en el momento que fenezca el plazo establecido de la contratación temporal.
- 25.** El artículo 169 del Manual, se establece que el nombramiento autorizado, dará derecho al personal temporal a recibir las remuneraciones correspondientes al puesto que desempeñe y garantía de seguridad social y de las prestaciones o derechos derivados de la relación laboral, estando en todo momento sujeto a los requisitos, términos y condiciones que se exijan para su otorgamiento en el Estatuto, Manual o en la normatividad aplicable en la materia. De igual forma estará sujeto a las obligaciones y prohibiciones que al efecto establece el ordenamiento estatutario, reglamento y demás disposiciones aplicables al personal del Instituto, siendo responsable por el ejercicio del puesto otorgado.
- 26.** El artículo 2 del Manual establece que la DEA, a través de la Dirección de Personal, será la instancia facultada para interpretar las disposiciones de dicha normativa, así como determinar lo procedente en los casos no previstos en el mismo.

En razón de lo anterior toda vez que la suspensión del cómputo del tiempo para la ocupación de las plazas a través de encargaduría de despacho y relación laboral temporal se trata de un caso no previsto, se considera necesario someterlo a consideración de esta Junta con base en lo siguiente: Mediante Acuerdo INE/CG1176/2018, se aprobó el Plan integral y Calendarios de coordinación, en el cual, entre otras cuestiones se detallan las actividades y los plazos que deberán observar tanto el Instituto como los OPL de las cinco entidades con PEL 2018-2018, para el debido desarrollo de sus respectivos procesos en los Estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas.

Por otro lado, el Punto Quinto de la Resolución INE/CG40/2019, instruye a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Nacional Electoral, así como a las Juntas Ejecutivas Locales y Juntas Distritales del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla, a brindar apoyo en el ámbito de sus competencias, durante la organización del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 de esa Entidad.

Asimismo, derivado de la aprobación del Acuerdo INE/CG43/2019, mediante el cual se aprobó el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Extraordinario para el estado de Puebla, el Instituto, es el encargado de atender las atribuciones constitucionales, legales y normativas respecto de los Procesos Electorales Extraordinarios 2019, respecto a la gubernatura y los ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma.

- 27.** En ese sentido, a efecto de que no se interrumpa la operatividad y cumplimiento efectivo de las actividades que tienen asignadas las Unidades Responsables y que son desarrolladas por personal del Instituto durante los Procesos Electorales Locales en los Estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Puebla, Quintana Roo y Tamaulipas, se requiere la suspensión del cómputo de tiempo en la ocupación por encargaduría y por relación laboral temporal autorizadas o vigentes durante el término que dure cada proceso en las entidades antes mencionadas conforme a los calendarios o plazos establecidos para tal efecto, tanto a las Juntas Locales o Distritales como a las Unidades Responsables de Oficinas Centrales vinculadas al mismo, y que una vez concluidos éstos, sean reactivados los plazos de acuerdo a la entidad correspondiente, conforme a la normativa respectiva.
- 28.** Lo anterior, sin perjuicio de que dichas unidades puedan llevar a cabo en cualquier momento la ocupación de las plazas vacantes de la rama administrativa a través de los mecanismos previstos en el Estatuto y el Manual.

En razón de lo anterior, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva, emita el presente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la suspensión del cómputo de tiempo en la ocupación de plazas de la Rama Administrativa a través de las modalidades de encargaduría de despacho y de relación laboral temporal de las Juntas Locales o Distritales de los estados Aguascalientes, Baja California, Durango, Puebla, Quintana Roo y Tamaulipas y de las Unidades Responsables de Oficinas Centrales vinculadas a los Procesos Electorales Locales en dichas entidades federativas, conforme a los calendarios o plazos establecidos para tal efecto.

La suspensión aplicara a aquellas plazas que se encuentren ocupadas o que se ocupen durante el transcurso del desarrollo de los Procesos Electorales Locales.

Se instruye a las Unidades Responsables a efecto que remitan a la DEA, un listado que contenga la descripción de las plazas cuyo computo será objeto de suspensión, con la solicitud que registre la misma.

El cómputo del tiempo en la ocupación deberá continuar una vez concluidos dichos Procesos Electorales Locales respectivamente.

SEGUNDO.- Durante los Procesos Electorales locales de los citados Estados, se podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva de Administración para que a través de la Dirección de Personal se realice el concurso de la o las plazas vacantes, para la ocupación definitiva, conforme lo establece la normatividad en la materia.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que haga del conocimiento del personal y todas las Unidades Administrativas del INE el presente Acuerdo y éstas a su vez, comuniquen a la Dirección de Personal las plazas se encuentran en los supuestos del presente documento.

CUARTO.- Se autoriza a la Dirección Ejecutiva de Administración para que a través de la Dirección de Personal, se analicen, interpreten y resuelvan aquellas situaciones que se presenten en las Unidades Responsables.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SEXTO.- Publíquese presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en la NormaINE y en el portal de internet del INE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 14 de marzo de 2019, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Licenciada María del Carmen Colín Martínez; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, no estando presente durante la votación el encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; asimismo no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón y el Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**